



MENDOZA

RESOLUCION 687/2011 MINISTERIO DE SALUD

Guía para la confección de organigramas de efectores de Salud.

Del: 26/04/2011; Boletín Oficial 03/05/2011

Visto el expediente 4988-M-10-77770, en el cual se solicita complementar la Resolución N° 2682/06, mediante la cual se aprobó la “Guía para la confección de organigramas de efectores de Salud”; y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución 2682/06, reglamenta, normaliza y da pautas sobre el armado de organigramas de efectores de salud, correspondiente a la Ley de Carreras de los Profesionales de la Salud.

Que se hace necesario complementar dicha norma en aspectos no considerados en la misma.

Por ello, en razón de lo solicitado por la Comisión Permanente Asesora de Estructuras Organizativas, a lo dictaminado por la Subdirección de Asesoría Letrada, y a la conformidad de la Dirección General de Administración, de la Dirección General de Hospitales y de la Subsecretaría de Gestión de Salud,

EL MINISTRO DE SALUD

RESUELVE:

Artículo 1° - Establecer que en la confección de Organigramas hospitalarios centralizados y descentralizados los porcentajes de jefaturas se ajustarán a las siguientes pautas:

- a) profesionales con leyes de carrera (Régimen Salarial 27) hasta un 20 por ciento del número total de personas que prestan servicios en tal condición;
- b) administrativos más informáticos (Régimen Salarial 15, agrupamiento 1- administrativos y 8- informáticos), hasta el 20 por ciento en idénticas condiciones;
- c) auxiliares de enfermería, enfermeros, técnicos y licenciados en enfermería, el porcentaje será de hasta un 17 por ciento;
- d) para el Régimen Salarial 15, agrupamiento 5- servicios generales, hasta un 10 por ciento; y para el agrupamiento 6- mantenimiento, hasta un 13 por ciento.

Art. 2° - De acuerdo con las particularidades de cada efector hospitalario, de no necesitar jefaturas en alguno/s de los agrupamientos y/o de los regímenes salariales, igual número de jefaturas podrá incrementarse en otro agrupamiento y/o régimen salarial. El total de funciones jerárquicas transferidas no podrá variar los porcentajes en un número mayor al 20 por ciento respectivamente de los números iniciales, siempre y cuando se trate de necesidades fehacientemente fundadas.

Art. 3° - De haber personal que por distintas circunstancias de su devenir laboral (traslados, adscripciones, supresión de estructuras, acuerdos paritarios, etc.) estuviera cobrando una función jerárquica no contemplada en el organigrama de la unidad organizativa a la cual pertenece, continuará con el mismo encasillamiento pero, cumplirá las tareas que el responsable de la estructura jerárquica le asigne.

Esto significa que no se crearán puestos con función jerárquica si la estructura no lo necesita ni en beneficios de circunstancias personales, pero se respetará el cobro del cargo que dichas personas ostentaren.

Art. 4° - Los denominados “programas” y “planes”, nacionales y provinciales se considerarán estructuras estables y por tanto podrá tener su organigrama particular cuando hayan cumplido al menos diez años de su creación y que no menos del 50 por ciento de su personal cobre con financiamiento del Estado provincial. Los que tengan menos diez años de creados, sólo podrán ser incorporados a lo establecido en el presente artículo a través de resolución ministerial específica.

Art. 5° - En las estructuras de nivel central del ministerio el porcentaje de jefaturas, por dirección no supera el 33 por ciento del personal (planta, contratados, prestador) que desempeñen funciones en la misma.

Art. 6° - Comuníquese a quienes corresponda, publíquese y archívese.

Juan Carlos Behler

